

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República determina: *“(…) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingresos, formación, ascensos y evaluaciones”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP determina que *“(…) la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, designó al Coronel (SP) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** en el artículo 4 de la Resolución N° MDT-2019-185 determina la estructura de la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, e indican que el número de años por grado corresponde: a) Jefe de Seguridad Penitenciaria, 2 años en el grado; b) Subjefe de Seguridad Penitenciaria, 4 años en el grado; c) Inspector de Seguridad Penitenciaria, 4 años en el grado; Subinspector de Seguridad Penitenciaria, 6 años en el grado; d) Agente de Seguridad Penitenciaria 1, 8 años en el grado; e) Agente de Seguridad Penitenciaria 2, 8 años en el grado; y, f) Agente de Seguridad Penitenciaria 3, 8 años en el grado.

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”*;

**Que,** en atención al memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, a través del cual remitió a la Dirección General el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2021, resolvió ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a 1495 agentes de tratamiento penitenciario a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** en el listado de 1495 agentes de tratamiento penitenciario ingresados a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, consta el señor Villarreal Lara Rosalino Abdón;

**Que,** mediante memorando SNAI-DATH-2019-1349-M de 21 de agosto de 2019, el Director de Administración de Talento Humano, subrogante, remitió al Director General del SNAI el Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-006 y Lista de Asignación del Proceso de Homologación de Perfiles y Salarios de los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

**Que,** el informe N° SNAI-DATH-DO-2019-006 refiere la aprobación escala de remuneraciones, bandas salariales y compensación por parte del ente rector de Trabajo, las políticas de recategorización, los perfiles de puesto de la carrera penitenciaria, la situación de los agentes de tratamiento penitenciario previo al ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la validación de la instrucción formal bajo los criterios del Ministerio del Trabajo, años de experiencia, listados de los grados que les corresponde a los servidores que ingresaron al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y la necesidad de la creación de puestos de acuerdo con los grados de la estructura del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria conforme lo dispuesto en el COESCOP;

**Que,** en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, y del informe N° SNAI-DATH-DO-2019-006 de la Dirección de Administración de Talento Humano, el Director General del SNAI, expidió la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, en cuyo artículo 2 homologó como servidor público 9, grado Jefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo al servidor como servidor público 9, grado Jefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo al servidor Villarreal Lara Rosalino Abdón, con cédula de identidad N° 1001554359;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-CSVP-2021-2540-M de 26 de julio de 2021, el Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria consulta al Director de Administración de Talento Humano y al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria del SNAI *“cuál sería el paso a seguir en lo que se respecta al cumplimiento de mi carrera como Agente de Seguridad Penitenciaria del Ecuador”*;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-CSVP-2021-2549-M de 26 de julio de 2021, el Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria, solicitó al Director de Administración de Talento Humano y al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria del SNAI que *“con el fin de velar por la seguridad jurídica y continuidad del servicio institucional y evitar que cualquier forma de discrecionalidad que atente contra las buenas prácticas y normas en materia laboral, solicito muy comedidamente a su autoridad eleve sus buenos oficios ante las autoridades competentes para solicitar asesoría de forma técnica y legal sobre el destino de los servidores contenidos en el nivel directivo de la escala remunerativa establecida en la resolución N° MDT-2019-185”*;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DAJ-2021-0697-M de 27 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, en atención a la reasignación para emitir respuesta al Jefe de Seguridad Penitenciaria, indica *“(…) conforme a la estructura de la carrera del Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reconocida legalmente en el artículo 266 ibidem; el grado de jefe de seguridad penitenciaria constituye un grado dentro del rol de conducción y mando perteneciente al nivel directivo. Siendo este grado el más alto dentro de la estructura de la carrera, por lo cual consecuentemente no tiene ascensos pues no existe un grado superior a este.”*;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DAJ-2021-0772-M de 17 de agosto de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico respecto de la situación normativa relacionada con la consulta planteada por el Director de Administración de Talento Humano e indica: *“Sobre la base del análisis normativo realizado, se indica que el artículo 4 de la Resolución N° MDT-2019-0185 establece el número de años por grado dentro de la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y establece la responsabilidad de solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la realización de los estudios técnicos y actuariales, de ser necesario, la cual debe ser cumplida por la UATH institucional, conforme lo determina la disposición general quinta de la Resolución N° MDT-2019-0185. De igual forma, la Resolución en mención al ser emitida por el ente rector del servicio público, debe ser*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

*cumplida por la UATH institucional conforme el artículo 52 literal a) de la LOSEP. Esta UATH institucional para el caso del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, conforme la estructura aprobada, se denomina Dirección de Administración de Talento Humano. En cuanto al tema de ascensos, se informa que estos proceden cuando se cumplen los requisitos y siempre que exista un grado inmediato superior dentro de la estructura de la entidad complementaria de seguridad ciudadana. En este caso, el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria es el máximo grado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y corresponde al rol de conducción y mando, en el nivel directivo, por lo que no se contempla en la estructura ningún grado inmediato superior. En función de esto, al no tratarse de un ascenso, la Dirección de Régimen de Carrera no debe realizar acciones previas para un ascenso, ya que, conforme se ha señalado, el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria no tiene un grado superior. No obstante lo mencionado, esta Dirección de Asesoría Jurídica se ratifica en señalar que a través de un criterio jurídico no se puede indicar qué acciones administrativas debe realizar la Dirección de Administración de Talento Humano respecto de los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, pues dicha Dirección, es responsable de cumplir lo dispuesto en el artículo 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) que establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano, “a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;”, y consecuentemente, aplicar lo que corresponda en función de la normativa vigente para cada caso concreto”;*

**Que,** mediante oficios N° SNAI-DATH-2021-0255-O de 18 de agosto de 2021 y N° SNAI-CGAF-2021-0773-M de 30 de julio de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, consultaron al Ministerio del Trabajo la situación del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ocupa el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria, y solicitaron “al Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de recursos humanos, se emita el criterio jurídico y las directrices en gestión de recursos humanos; en razón de esta particularidad que se presenta con el servidor Jefe Seguridad Penitenciaria; quien ha cumplido con los dos años en el puesto tal como lo establece la normativa legal vigente y es el cargo final al que puede ascender como servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que a la presente no cumple con el tiempo de servicio para un retiro voluntario por jubilación como lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y la Ley de Seguridad Social”;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SISPTE-2021-0704-O de 23 de agosto de 2021, el Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, frente a las consultas solicitadas por el SNAI, emite el siguiente pronunciamiento: “El artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2019-0185 ha sido sumamente claro en establecer el número de años por grado dentro de la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, determinando que para el cargo de Jefe de Seguridad Penitenciaria será de dos años, no habiendo en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ni en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ni en ningún cuerpo normativo, el procedimiento a seguir posterior al cumplimiento de este tiempo en el grado en cuestión, ya que el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria es el máximo grado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y corresponde al rol de conducción y mando en el nivel directivo, por lo que no se contempla en la estructura ningún grado inmediato superior y en consecuencia, no corresponde un ascenso. En ese sentido, al ser un tema de gestión interna de la institución consultante el objeto de la consulta realizada, (...) Sin embargo de lo expuesto, este Ministerio recoge lo concluido por el Director de Asesoría Jurídica del SNAI en el memorando Nro. SNAI-DAJ-2021-0772-M, toda vez que efectivamente: “a través de un criterio jurídico no se puede indicar qué acciones administrativas debe realizar la Dirección de Administración de Talento Humano respecto de los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, pues dicha Dirección, es responsable de cumplir lo dispuesto en el artículo 52

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) que establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano, “a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;”, y consecuentemente, aplicar lo que corresponda en función de la normativa vigente para cada caso concreto”. (...);

**Que,** el memorando N° SNAI-DRCR-2021-0305-M de 24 de septiembre de 2021, el Director de Régimen de Carrera, señala “(...) el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria es el máximo grado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y corresponde al rol de conducción y mando, en el nivel directivo, por lo que no se contempla ni existe dentro de la estructura ningún grado inmediato superior. En función de esto, al no tratarse de un ascenso, no se podría configurar este procedimiento conforme lo expuesto por la normativa legal vigente. A la vez según información de la Dirección de Administración del Talento Humano de la institución se ha informado a esta área, el resultado de las consultas realizadas al ente rector del trabajo, sobre la situación del servidor que ejerce el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria, en la que se ha indicado que es un tema de gestión interna de la institución e indica que en el artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2019-0185, se ha establecido con claridad el número de años por grado dentro de la estructura jerárquica del Cuerpo. De la revisión de la documentación de homologación de perfiles realizada previo informe motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano del SNAI en cumplimiento del COESCOP y de la Resolución No. MDT-2019-0185, se determina que el servidor que ejerce el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria ha cumplido el tiempo de servicio determinado, por lo que, cualquier decisión política, administrativa y estratégica para el funcionamiento del Cuerpo, considerando que es una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, le corresponde a la autoridad que ejerce dichas funciones conforme el artículo 247 del COESCOP en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

**Que,** el Director de Régimen de Carrera en memorando N° SNAI-DRCR-2021-0305-M de 24 de septiembre de 2021, indica al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, lo siguiente: “al ejercer el área sustantiva a cargo de la capacitación, formación y especialización del Cuerpo, se informa que esta no es el área que administra el talento humano de seguridad penitenciaria; sin embargo, en cumplimiento de la disposición emitida en el memorando al cual se atiende, se recomienda el análisis de su autoridad, de una cesación de funciones, previo certificado de tiempo de servicio emitido por la UATH institucional, más aún considerando que dicha área adjetiva fue la que, sugirió la homologación de los servidores de seguridad penitenciaria”;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SPN-2021-0228-O de 27 de septiembre 2021, Abg. Carlos Eduardo Barrionuevo Chávez, Subsecretario de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, señala: “(...) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se debe garantizar la estabilidad laboral y permanencia de los servidores que forman parte de la carrera de las entidades complementarias de seguridad. Adicionalmente, los artículos 230 y 231 del COESCOP regulan el proceso de ascenso de los servidores de las entidades complementarias de seguridad, estableciéndose que si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma; procedimiento que deberá estar plasmado en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional. El artículo 240 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece los casos de cesación de funciones para los servidores de las entidades complementarias de seguridad, dentro de los cuales consta la jubilación conforme lo establecido en los artículos 47, literal j) y 128 de la LOSEP como Ley supletoria del COESCOP. Cabe mencionar que en ningún caso se deberá incumplir con los requisitos determinados en los artículos 185, 186 o 188 de la Ley de Seguridad Social sin que exista el respectivo estudio actuarial establecido por el

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

*ente rector competente. (...)*;

**Que,** mediante certificado laboral de 27 de septiembre de 2021, el Director de Administración de Talento Humano del SNAI, indica que a partir del 01 de agosto de 2019, el Sr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, *“presta sus servicios en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con nombramiento como Jefe de Seguridad Penitenciaria, hasta la presente fecha en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-2787-M de 28 de septiembre de 2021, Mgs. Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, señala *“En consecuencia conforme mi responsabilidad del Direccionamiento Estratégico, Político y Administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en ejercicio de mis funciones como Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, en virtud al análisis técnico motivado realizado mediante Memorando Nro. SNAI-DRCR-2021-0305-M se acepta la sugerencia realizada; y, se procede a recomendar a su autoridad se realice la Cesación de Funciones del servidor Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara como Jefe del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, aplicando el procedimiento administrativo respectivo tomando en cuenta la forma de ingreso del servidor en mención a la institución, dejando a salvo las acciones legales que amparen al servidor conforme la normativa legal vigente”*;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SPN-2021-0245-O de 05 de octubre de 2021, el Abg. Carlos Eduardo Barrionuevo Chávez, Subsecretario de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, emite el siguiente pronunciamiento: *“Por lo expuesto, esta Cartera de Estado se ratifica en lo expuesto en el referido Oficio Nro. MDT-SPN-2021-0228-O y, adicionalmente, conmina a la UATH institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Resolución N° MDT-2019-0185”*;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es una institución pública que se encarga de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en virtud del principio de legalidad, y que, la Resolución N° 2019-0185 del Ministerio del Trabajo determina que el tiempo en el grado para el Jefe de Seguridad Penitenciaria es de 2 años;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y, del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación realizada por el señor Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, quien ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 2.-** En consideración al memorando N° SNAI-STPSP-2021-2787-M de 28 de septiembre de 2021, se cesa en funciones al señor Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, con cédula de identidad N° 1001554359, quien ocupa el grado de Jefe de Seguridad Penitenciaria, por cumplimiento de años de servicio en el grado determinados en la Resolución N° MDT-2019-185 emitida por el Ministerio del

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

Trabajo; y, considerando que no existe grado superior al cual pueda ascender.

**Artículo 3.-** Agradecer al Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara por los servicios prestados en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 4.-** La Dirección de Administración de Talento Humano realizará las acciones administrativas de registro y notificación de la cesación de funciones dispuesta en el artículo 2 de esta Resolución.

**Artículo 5.-** El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria determinará el servidor de seguridad penitenciaria que asumirá la responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.

La determinación del responsable de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no implica ascenso para el servidor responsable de la Jefatura del Cuerpo, al no cumplir los tiempos determinados para ascenso de acuerdo a la normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de la Dirección de Régimen de Carrera, diseñará el curso de ascenso en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de acuerdo a los tiempos establecidos en la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0069-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

CrnI. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/am